

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 14 de febrero de 2022. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el apoderado de la parte demandada solicito se adicione el auto No. 101 del 2-feb-2022, en el sentido indicar que el demandado no será escuchado dentro del proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y los que se causen en el curso del proceso (artículo 384 # 4 inc. 2, del C. G. del P.). Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **040**

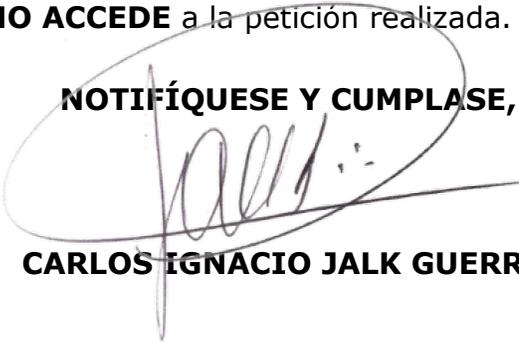
ASUNTO : NO ACCEDE ADICIÓN
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, es preciso recordarle al memorialista que el sustento del Auto No. 101 emitido el 2 de febrero de los corridos, es lo dispuesto en el **artículo 329 CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR del C.G.P.**, significando con ello, que únicamente se debe de acatar lo dispuesto por el H. TSDJ de Buga, de una decisión ya ejecutoriada.

Aunado a ello, como consecuencia del proveído del 7-dic-2021 emitido por el H. TSDJ de Buga; el auto admisorio del presente proceso se encuentra incólume, luego entonces dicha adición se torna improcedente; razón por la cual este despacho judicial **NO ACCEDE** a la petición realizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>16-02-2022</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>016</u> de la misma fecha.</p> <p> VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>
